

de hacerse la mudanza en principio de año, para evitarlos. He
suelto que desde aquí en adelante se mude las referidas Justicias en
Juan del Río de cada año, y para que sea mi resolución terga
sudebido efecto nombrar por Alcaldes Ordinarios de mi villa a Mo
lina a Bartolomé Galindo y Alvaro Correa, Para Juezones á
an Campo y Antonio Arribalzaga, Para Alcalde de Huerta, Ma
rino Cueto, para Alguacil y Gregorio López Vero. Para D
iputado de la villa de Molina, Para Diputado de los Pagos de
la Orchuela Ferreales, Campotnar, y demás que ay desde el Ter
reno en la villa de Molina, y con quién a Juan Palazón. Con
veniente y buena voluntad de la villa q[ue] se queda servitado dandoles poder y facultad
para que en la cantidad suficiente y buenas partes de los susos dho
los, y vez de cada año, o en el pres, te los elijo y nombró a cada uno
en el oficio que aniba les queda servitado dandoles poder y facultad
que viene de mil setenta y cinco y ocho, Lorden y mandado al
oficio q[ue] se pide, y q[ue] se han de villa les recibido Juan, por
q[ue] son en forma de dho de que bien fué y diligenciam, usaran
el de s. M. y mas, y otorgaran firmas legas, llanas, y abonadas
que se obliguen a quedaron cuenta y rend, de dichos Oficios en los
treinta dias dela dho cada año y q[ue] a quien por mi les fueren
dado, y q[ue] pagaran lo que contra ellos fuere surgido, y seran
lo qual fijo marido los reciban, y admitan al uso y ejercicio
dho Oficio, y los aygan y tengan portales Oficiales de Corre

